JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	**LUISA FERNANDA ARROYO ACOSTO**
ACCIONADA	**NUEVA EPS**
RADICADO	05001 31 05 022 **2019 00726** 00
INSTANCIA	INCIDENTE POR DESACATO
DECISIÓN	NIEGA POR CUMPLIMIENTO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 600

El pasado 18 de noviembre, se profirió fallo de tutela a favor de **Lusa Fernanda Arroyo Acosta** con C.C.1.000.399.926, por medio del cual se ordenó a la Nueva EPS y a Coosalud E.S.S:

"SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS y a COOSALUD E.S.S que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para dar respuesta de fondo, de forma clara y concreta sobre la solicitud de traslado de EPS, radicada el 20 de abril de 2019."

La parte accionante presentó solicitud de inicio del trámite por incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela, frente a la cual el Despacho agotó el trámite del cumplimiento del fallo del que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Y teniendo en cuenta el auto del 14 de septiembre de 2020, por medio del cual se suspendió la presente acción constitucional por 51 días hábiles, a fin de que se realizara la afiliación efectiva de la accionante a la Nueva EPS.

CONSIDERACIONES

La orden constitucional proferida por este Juzgado el 18 de noviembre de 2019, consistía en que se resolviera de fondo la solicitud que realizó la parte accionante, relacionada con su solicitud de traslado de EPS.

La NUEVA EPS demuestra con el documento allegado que le dio respuesta a la petición formulada por la parte accionante, y, en consecuencia, se encuentra acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial.

En igual sentido se tiene constancia secretarial del 25 de noviembre de la presente anualidad, en el que la accionante confirma su afiliación a la NUEVA EPS desde el 1 de noviembre.

Con base en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, los Jueces tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o particular de acuerdo con la ley.

Ha establecido claramente la Corte Constitucional en cuanto a la naturaleza de la sanción por Desacato, que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicia el cumplimiento del fallo de tutela, y por lo tanto cumplir con la orden judicial de tutela evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, pues la vulneración de derechos fundamentales protegida por medio de la acción de tutela se encuentra superada.

Con base en lo expuesto, el Despacho declarará superado el hecho que dio inicio al trámite de incidente de desacato por estar cumplido el fallo de tutela y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el Jesús Eduardo Atara Sainea Director de Afiliaciones NUEVA EPS y el Director de afiliaciones de Coosalud no han incurrido en Desacato del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 18

de noviembre de 2019 a favor de **Luisa Fernanda Arroyave Acosta** identificada con C.C. 1.000.399.926

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente trámite incidental.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **___006___** fijados en la secretaría del despacho hoy **_25 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

v